

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE ECONOMÍA,
 FOMENTO Y TURISMO
 J/Decreto 026-2011
 F: 11 08769110
 MES/DPA/HSV/MGB/CAP/MDT

CONTRALORIA GENERAL
 OFICINA GENERAL DE PARTES
 24 JUN. 2011

CONTRALORIA GENERAL
 OFICINA GENERAL DE PARTES
 06 JUN. 2011

TRANSCRIPCIONES RECTIFICADAS

CONTRALORIA GENERAL
 OFICINA GENERAL DE PARTES
 01 JUL. 2011
 G. ALCANTARA F. DE LA
 NO 89

ELJA FORMULAS TARIFARIAS DE LOS
 SERVICIOS DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION
 DE AGUA POTABLE Y RECOLECCION Y
 DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS PARA LA
 EMPRESA AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A.

SANTIAGO, 06 JUN. 2011

Nº _____

VISTOS

- 1.- El D.F.L. N°70 de 1988, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DFL MOP N° 70/88";
- 2.- La Ley N°18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS);
- 3.- El Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, DS. N°453 del 12 de diciembre de 1989 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente, el "Reglamento";
- 4.- El artículo 100 del DS. N°1.199 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DS MOP N° 1.199/04";
- 5.- El Decreto N°188 del 07 de junio de 2006, publicado el 08 de julio de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- 6.- El Decreto MOP. N° 97 de 10 de febrero de 2004 que formalizó la transferencia del derecho de explotación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas de la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A. (hoy ECONSSA CHILE S.A.) a la empresa Aguas de Antofagasta S.A (en adelante e indistintamente Aguas Antofagasta) por el lapso de 30 años;
- 7.- El Decreto MOP. N° 252 de 18 de abril de 2007 que formalizó la transferencia del derecho de explotación de la concesión de disposición de aguas servidas, de que es titular en la ciudad de Calama, II Región, la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A. (hoy ECONSSA CHILE S.A.) a TRATACAL S.A. por un lapso de duración desde el día 01 de febrero de 2007 hasta el 29 de diciembre de 2033;
- 8.- El Estudio Tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sus fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados;
- 9.- Estos antecedentes.



DIVISION DE INFRAESTRUCTURA
 Y REGULACION
 - 6 JUN. 2011

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA
 Y REGULACION
 24 JUN. 2011

SISS

RETIRADO
 SIN TRAMITAR
 24 JUN. 2011 CON OFICIO N° 6267

RETIRADO
 SIN TRAMITAR
 FECHA: 24 JUN. 2011 CON OFICIO N° 6267

CONSIDERANDO:

- 1.- Que , en conformidad con el artículo 2 de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;
- 2.- Que, mediante el Decreto MOP N° 97/04, se formalizó la transferencia del derecho de explotación de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable, recolección y disposición de aguas servidas de la Segunda Región de Antofagasta, excluida la disposición de las aguas servidas de las ciudades de Antofagasta y Calama, a la prestadora Aguas Antofagasta;
- 3.- Que, de acuerdo con los Decretos MOP Nos. 97/04 y 252/07, el servicio público de disposición de aguas servidas de las ciudades de Antofagasta y Calama es prestado mediante interconexión con las prestadoras ECONSSA CHILE S.A. y TRATACAL S.A. respectivamente;
- 4.- Que, el procedimiento de fijación de tarifas correspondientes a los servicios públicos sanitarios cuyo derecho de explotación corresponde a Aguas Antofagasta, correspondiente al quinquenio 2011-2016, cumple con las etapas en la forma y plazos dispuestos por la mencionada Ley;
- 5.- Que en el proceso de fijación de tarifas de Aguas Antofagasta, esta prestadora hizo valer discrepancias a determinados parámetros del estudio tarifario de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, las que fueron resueltas mediante un acuerdo directo entre dicha Superintendencia y la prestadora, formalizado mediante acta de acuerdo de fecha 18 de marzo de 2011;
- 6.- Que el acta de acuerdo directo se aprobó mediante Resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios N° 924 de fecha 21 de Marzo de 2011;
- 7.- Que la fijación de tarifas ha cumplido además con las Bases, normas y actos de procedimiento establecidos en el DFL MOP N°70/88 y su Reglamento.

D E C R E T O :

Fijanse las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los usuarios de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas cuyo derecho de explotación corresponde a la prestadora Aguas de Antofagasta S.A., en adelante e indistintamente la empresa, en los términos dispuestos en el Decreto MOP. N° 97/04:

1. DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1. DEFINICIÓN DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1.1. Cargo fijo mensual por cliente (\$/mes): CFCL

$$CFCL = CF * IN1$$

1.1.2. Cargo variable por consumo de agua potable en período no punta (\$/m3): CVAP

$$CVAP = CV1 * IN2 + CV4 * IN5$$

1.1.3. Cargo variable por consumo de agua potable en período punta (\$/m3): CVAPP

$$CVAPP = CV2 * IN3 + CV5 * IN6$$

1.1.4. Cargo variable por sobreconsumo de agua potable en período punta (\$/m3): CVAPP2

$$CVAPP2 = CV3 * IN4 + CV6 * IN7$$

1.1.5. Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas (\$/m3): CVAL

$$CVAL = CV7 * IN8 + CV8 * IN9$$

1.2. DEFINICIÓN, VALOR DE LOS CARGOS TARIFARIOS Y MECANISMO DE INDEXACIÓN

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, al 31 de diciembre de 2009, son los indicados a continuación.

1.2.1. Definición y valor de cargos tarifarios

1.2.1.1 Grupo 1: Comprende las localidades de Antofagasta, Tocopilla, Mejillones y Soquimich.

De conformidad con el Decreto MOP N° 97/04, Aguas Antofagasta sirve las localidades de Tocopilla y Mejillones en sus cuatros etapas del servicio sanitario que son producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas. Por su parte, dicha empresa sirve a la localidad de Antofagasta en las etapas de producción y distribución de agua potable y recolección de aguas servidas, interconectándose con ECONSSA CHILE S.A. en la etapa de disposición. Finalmente, la misma empresa sirve exclusivamente la etapa de producción de agua potable respecto de Soquimich.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	635,82
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	843,92
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	843,92
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	2.396,84
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	110,39
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	110,39
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	294,92
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	160,43
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas, con tratamiento:	
	- Para las localidades de Tocopilla y Mejillones	88,34
	- Para la localidad de Antofagasta	Interconexión con ECONSSA CHILE S.A.

1.2.1.2 Grupo 2: Comprende las localidades de Calama y Tal-Tal.

De conformidad con el Decreto MOP N° 97/04, Aguas Antofagasta sirve a Tal-Tal en sus cuatros etapas del servicio sanitario que son producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas. Por su parte, dicha prestadora sirve a Calama en las etapas de producción y distribución de agua potable y recolección de aguas servidas, interconectándose con la prestadora TRATACAL S.A. en la etapa de disposición.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	635,82
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	482,42
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	482,42
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	1.346,52
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	117,08
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	117,08
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	302,29
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	181,29
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas, con tratamiento:	
	- Para la localidad de Tal-Tal	88,34
	- Para la localidad de Calama	Interconexión con TRATACAL S.A.

1.2.2. Polinomios de Indexación

Se definen IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN9, IN10, IN11, IN12, IN13, IN14, IN15, IN16, IN17 e IN18 como los polinomios de indexación de tarifas. Se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

$$IN_i = a_i * IIPC + b_i * IIPMII + c_i * IIPMNI$$

donde:

IIPC: Índice del Índice de Precios al Consumidor, o el que lo reemplace, calculado como IPC/IPCo, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPCo el correspondiente a diciembre de 2009, IPCo= 98,62 (Base, diciembre 2008=100).

IIPMII: Índice del Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados Categoría Industrias Manufactureras, o el que lo reemplace, calculado como IPMII/IPMIlo, en que IPMII es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados Categoría Industrias Manufactureras, publicado por el INE e IPMIlo el correspondiente a diciembre de 2009, IPMIlo = 107,20 (Base, noviembre 2007=100).

IPMNI: Índice del Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales Categoría Industrias Manufactureras, o el que lo reemplace, calculado como $IPMNI/IPMNI_0$, en que IPMNI es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales Categoría Industrias Manufactureras, publicado por el INE e IPMNI₀ el correspondiente a diciembre de 2009, IPMNI₀ = 104,54 (Base, noviembre 2007=100).

A continuación se indican los valores de ai, bi y ci, para el respectivo INi.

Variable		INi	ai	bi	Ci
CF	Cargo fijo cliente	IN 1	1,0000	0,0000	0,0000
CV1	Cargo variable producción de agua potable en período no punta	IN 2	0,4018	0,2791	0,3191
CV2	Cargo variable producción de agua potable en período punta	IN 3	0,4018	0,2791	0,3191
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta	IN 4	0,4009	0,2771	0,3220
CV4	Cargo variable distribución de agua potable en período no punta	IN 5	0,4448	0,2390	0,3162
CV5	Cargo variable distribución de agua potable en período punta	IN 6	0,4448	0,2390	0,3162
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta	IN 7	0,4315	0,2445	0,3240
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas	IN 8	0,4600	0,2904	0,2496
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas	IN 9	0,3189	0,4459	0,2352
	Cargos por Riles	IN 10	1,0000	0,0000	0,0000
	Cargo por Grifos	IN 11	0,5178	0,0212	0,4610
	Cargos por Corte y Reposición	IN 12	0,5178	0,0212	0,4610
	Cargos por Revisión de Proyectos	IN 13	1,0000	0,0000	0,0000
	Cargos por Verificación de medidores	IN 14	0,9400	0,0000	0,0600
CCP	AFR de producción	IN 15	0,4168	0,3129	0,2703
CCD	AFR de distribución	IN 16	0,5364	0,2014	0,2622
CCR	AFR de recolección	IN 17	0,4600	0,2904	0,2496
CCT	AFR de disposición	IN 18	0,3189	0,4459	0,2352

2. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS CARGOS TARIFARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Las tarifas a cobrar a los usuarios finales corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 1.1, los que se sumarán en la boleta o factura cuando corresponda. En el caso de los usuarios finales de Antofagasta y Calama deberá adicionarse los cargos asociados a la disposición de aguas servidas de la empresa ECONSSA CHILE S.A. y TRATACAL S.A. respectivamente.

Los cargos para Aguas Antofagasta son los siguientes:

2.1. CARGO FIJO MENSUAL POR CLIENTE

Se cobrará CFCL pesos mensualmente por cliente, el que será independiente del consumo, incluso si no lo hubiere.

2.2. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO NO PUNTA

Se cobrará CVAP pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas realizadas durante el período comprendido entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV1 se incrementará en 1,37 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1 y en 1,29 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 2.

2.3. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA

Se cobrará CVAPP pesos por metro cúbico facturado, que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de diciembre y el 31 de marzo del año siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el número de facturaciones por cliente no podrá exceder el número de meses punta (en consecuencia, en dicho período no se podrán realizar más de cuatro facturaciones correspondiente a periodos mensuales o su equivalente en caso de ser periodos distintos a 30 días).

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV2 se incrementará en 1,37 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1, y en 1,29 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 2.

2.4. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE SOBRECONSUMO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de volumen facturado sobre 40 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales facturados que se determinen de las lecturas realizadas entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año, en caso que dicho promedio sea superior, se facturará a CVAPP2 pesos por metro cúbico.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV3 se incrementará en 3,28 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1, y en 2,71 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 2.

En el caso que no exista autorización previa, el incremento de los cargos CV1, CV2 y CV3 por la aplicación de flúor en el agua potable, se efectuará previo informe de la empresa Aguas Antofagasta S.A. a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y las condiciones de aplicación emitida por el organismo competente para tales fines.

2.5. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Se cobrará CVAL pesos por metro cúbico facturado de agua potable, a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas.

En el caso de los usuarios finales de Tocopilla, Mejillones y Tal Tal, el cargo de disposición se cobrará de acuerdo a los cargos señalados en este decreto y para los usuarios de Antofagasta y Calama, el cargo por disposición se cobrará conforme a lo fijado en los respectivos decretos tarifarios vigentes de ECONSSA S.A. y TRATACAL S.A.

3. PRESTACIONES ASOCIADAS SUJETAS A FIJACIÓN TARIFARIA

3.1. RESIDUOS LIQUIDOS INDUSTRIALES (RILES)

El valor por cada control directo de RILES será igual a la suma de los valores asociados a los conceptos de cantidad de horas de muestreo, tipos y cantidad de análisis efectuados y costo administrativo que se señalan más adelante. Los tipos de análisis a efectuar estarán en función de la actividad económica y al CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) de la misma.

3.1.1. Cobro por cada control directo

Los valores y número máximo de muestras a cobrar al año se han determinado de acuerdo a la clasificación de las industrias según el nivel de contaminación del efluente evacuado, cuya definición se indica a continuación:

Industrias con contaminación alta: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cadmio, cianuro, arsénico, cromo total, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo y zinc.

Industrias con contaminación media: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cobre, boro, aluminio, manganeso, aceites y grasas, DBO₅, hidrocarburos, sulfatos, sulfuro y sólidos sedimentables.

Industrias con contaminación baja: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Nitrógeno amoniacal, fósforo, sólidos suspendidos, PH, temperatura y poder espumógeno.

Cantidad máxima de muestras a cobrar al año:

Industrias	Número máximo de muestras a cobrar al año
Contaminación alta	4
Contaminación media	2
Contaminación baja	1

Valores asociados a la cantidad de horas de muestreo:

Nº de Horas de Muestreo	\$ / Control
Batch	57.037
8 Horas	84.644
12 Horas	87.364
24 Horas	105.560

Valores por Tipo de análisis:

Tipo de Análisis	\$ / Análisis
Grupo 1	1.331
Grupo 2	3.592
Grupo 3	13.250
Grupo 4	14.398
Grupo 5	7.490
Grupo 6	9.849
Grupo 7	8.112

La definición de los grupos es la siguiente:

Grupo 1: Ph y temperatura.

Grupo 2: Sólidos suspendidos y sólidos sedimentables.

Grupo 3: DBO₅, aceites y grasas, CN y B.

Grupo 4: Cd, Ni, Pb, Zn, Cu, Al, Mn, Cr total, Cr ⁺⁶, P_{total}, Nitrógeno amoniacal, sulfuros, sulfatos.

Grupo 5: PE.

Grupo 6: As y Hg.

Grupo 7: HC.

3.1.2. Valor por costos administrativos

Costo Administrativo	\$ / Control
Cargo por Empresa	13.158

La identificación de las industrias a controlar en cada uno de estos subgrupos se realizará de acuerdo a las tablas N°5 (Parámetros según actividad económica) y N°6 (Descripción de actividades según código CIU) del punto N°6.2 de la Norma que establece el DS MOP 609/98. En el caso de que alguna de las industrias presente más de un tipo de contaminación o parámetros, la frecuencia de muestreo corresponderá al tipo mayor que se seleccione medir.

Los valores en pesos, referidos a riles se indexarán por el índice IN10 indicado en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.2. CARGO POR GRIFOS

Se les aplicará a las Municipalidades que tengan grifos públicos contra incendio atendidos por Aguas Antofagasta un cargo mensual de:

\$ 1.103 * IN11 pesos por grifo.

El índice IN11 corresponde a lo definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.3. CARGO POR CORTE Y REPOSICIÓN

La empresa podrá cobrar por concepto de corte y reposición del suministro a usuarios morosos los siguientes cargos en las instancias que se indican:

Visita por Corte: Opera cuando el prestador concurrendo al domicilio en mora, le concede último plazo de pago de a lo menos 3 días.

1° Instancia: Cargo por corte y reposición normal en llave de paso.

2° Instancia: Cargo por corte y reposición con retiro de pieza en llave de paso o alternatively instalando un dispositivo especial de bloqueo de la llave de paso, o utilizando obturador u otro mecanismo.

Las acciones de corte señaladas deben realizarse en forma secuencial, es decir en el mismo orden que se indican, no debiendo realizarse acción alguna si no se ha efectuado la instancia previa.

Los valores a cobrar serán: Cargo x IN12, de acuerdo a las siguientes tablas:

	\$/Visita
Visita de Corte	2.446

ÍTEM	CARGO POR CORTE	CARGO POR REPOSICIÓN
	\$	\$
1° Instancia	2.446	2.446
2° Instancia	3.133	3.133

El índice IN12 corresponde al definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.4. CARGO REVISIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN

La empresa podrá cobrar por concepto de revisión de proyectos de construcción, correspondientes a la aplicación del artículo 46 de la Ley General de Servicios Sanitarios, los siguientes cargos:

Concepto	Valor a cobrar
Valor Máximo	\$2.386.594*IN13
Porcentaje	1,478767%-0,001427*I
Valor Mínimo	\$146.449*IN13

Donde I corresponde al monto total de la construcción del proyecto.

El índice IN13 corresponde al definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.5. CARGO VERIFICACIÓN DE MEDIDORES

La empresa podrá cobrar por concepto de verificación de medidores los siguientes valores:

Cargo x IN14, de acuerdo a la siguiente tabla:

Medidores (diámetros)	Cargo (\$/medidor)
13 mm.	23.413
19 mm.	23.784
25 mm.	24.526
38 mm.	26.650
50 mm.	121.529
80 mm.	129.785
100 mm.	132.568
150 mm.	137.393

El índice IN14 corresponde al definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

4. APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

4.1. FÓRMULAS PARA COBRO DE APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los montos máximos a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad serán los siguientes:

4.1.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m³): AFRP.

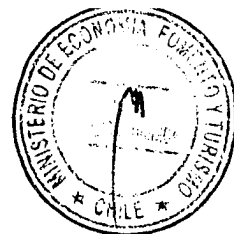
$$AFRP = CCP * IN15$$

4.1.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m³): AFRD.

$$AFRD = CCD * IN16$$

4.1.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m³): AFRR.

$$AFRR = CCR * IN17$$



4.1.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3): AFRT.

$$\text{AFRT} = \text{CCT} * \text{IN18}$$

4.2. DEFINICIÓN Y VALOR DE LOS COSTOS DE CAPACIDAD POR SISTEMA

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas anteriores y sus respectivos valores son los indicados a continuación para los sistemas correspondientes a los grupos señalados en el punto 1.2 de este decreto.

4.2.1. Grupo 1:

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable sin fluoruración.	5.347,88
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	1.600,05
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	1.516,57
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas con tratamiento:	
	- Para las localidades de Tocopilla y Mejillones	1.390,66
	- Para la localidad de Antofagasta	Interconexión con ECONSSA CHILE S.A

4.2.2. Grupo 2:

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable sin fluoruración.	5.043,47
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	1.517,95
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	2.137,56
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas con tratamiento.	
	Para la localidad de Tal-Tal	1.390,66
	Para la localidad de Calama	Interconexión con TRATACAL S.A

Los índices IN15, IN16, IN17 e IN18, corresponden a los definidos en el punto 1.2.2 de este decreto.

4.3. COBRO DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los aportes de financiamiento reembolsables a cobrar al interesado corresponderá al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 4.1. Dichos aportes son los siguientes:

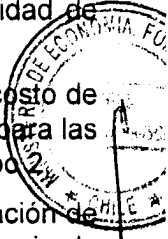


4.3.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRP pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable.

En caso que los sistemas de producción incorporen la fluoruración del agua potable el costo de capacidad del sistema de producción se incrementará en 57,02 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 1 y en 70,25 pesos por metro cúbico para las localidades del Grupo 2.

En el caso que no exista autorización previa, el incremento del cargo CCP, por la aplicación de flúor en el agua potable, se efectuará previo informe de la empresa a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y las condiciones de aplicación emitida por el organismo competente para tales fines.



4.3.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRD pesos por metro cúbico de capacidad de distribución de agua potable.

4.3.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRR pesos por metro cúbico de capacidad de recolección de aguas servidas.

4.3.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRT pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas.

En los casos de Antofagasta y Calama, Aguas Antofagasta deberá exigir por concepto de aporte de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (AFRT), y por cuenta de ECONSSA CHILE S.A. o TRATACAL S.A., según corresponda y cuando ellas lo soliciten, los cargos definidos en sus respectivos decretos. Asimismo, se considerarán los mecanismos de indexación establecidos en dichos decretos.

4.3.5. Valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable

El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable por capacidad, será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período punta, por los montos de aporte establecidos en el punto 4.3.

Para determinar dichos metros cúbicos se considerará el proyecto presentado por el interesado y aprobado por la empresa Aguas Antofagasta en la forma que establece el Reglamento y las instrucciones dadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En todo caso, estos metros cúbicos no podrán exceder a los resultantes de considerar el consumo del período de punta del proyecto del interesado.

5. FACTURACIONES ESPECIALES

5.1. FACTURACIÓN A USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS QUE TENGAN FUENTE PROPIA DE AGUA

La facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua, se efectuará aplicando el cargo fijo cliente y demás fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de recolección y disposición de aguas servidas que correspondan, establecidas en el punto 1.1 de este decreto, las que se aplicarán a los volúmenes que se determinen por cualquiera de las formas que considera el artículo 54° del Reglamento.

5.2. FACTURACIÓN EN PERIODOS DISTINTOS DE UN MES

En caso que la facturación se realice en periodos distintos de un mes, el cargo fijo cliente descrito en el punto 2.1 de este decreto se ponderará de acuerdo al número de meses contenidos en el periodo de facturación. De la misma forma, se ponderará el límite de sobreconsumo establecido en este decreto para efectos de la aplicación de los cargos por sobreconsumo de agua potable.

5.3. FACTURACIÓN DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE A PILONES DE CARGO MUNICIPAL

La facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones de cargo municipal, instalados para el abastecimiento de viviendas de campamentos de emergencia, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, considerando un consumo estimado de acuerdo al que se determine por Resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y un cargo fijo cliente, CFCL, por pilón.

5.4. FACTURACIÓN A EDIFICIOS Y CONJUNTOS RESIDENCIALES CON UN ARRANQUE DE AGUA POTABLE COMÚN

La facturación a edificios y conjuntos residenciales con un arranque de agua potable común, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, en la forma que considera el artículo 108° del DS MOP N° 1.199/04, o, en su defecto, el artículo 55° del Reglamento, según sea el caso, considerando las instrucciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

6. FACTOR DE IMPUESTOS

Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este decreto, se incrementarán en función de la tasa de tributación vigente que grava las utilidades de las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación (tasas intermedias se interpolarán linealmente).

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15	0,9907
16	0,9953
17	1,0000
18	1,0048
19	1,0098
20	1,0148
21	1,0200
22	1,0253

7. REAJUSTE DE TARIFAS

Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL MOP N° 70/88.

La facturación de los consumos registrados se realizará aplicando las tarifas vigentes a la fecha de lectura de esos consumos, fecha que además determinará si corresponde período punta o no punta.

8. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 4.3 de este decreto.

9. NIVELES DE CALIDAD PARA ATENCIONES DE EMERGENCIAS

Los niveles de calidad para las atenciones de emergencias son los establecidos en el estudio tarifario de acuerdo a lo prescrito en el artículo 122° del DS MOP N° 1.199/04.

10. PERÍODO DE VIGENCIA

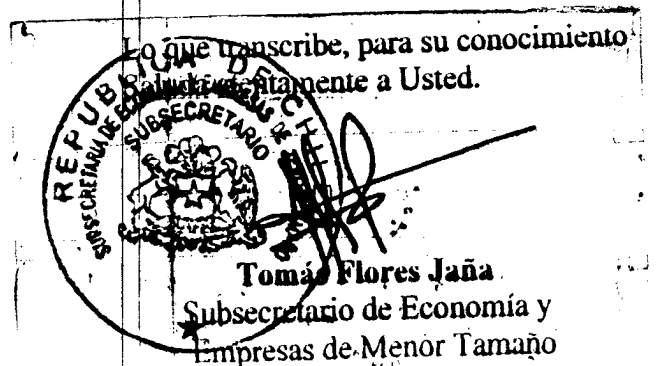
Las fórmulas tarifarias a que se refiere este decreto, se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar del 01 de julio del año 2011, las que tendrán una vigencia de cinco años.

Sin perjuicio de las reliquidaciones a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el artículo 12° del DFL MOP N° 70/88, déjase sin efecto el Decreto N° 188/2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a partir del 01 de julio del año 2011.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE
"Por orden del Presidente de la República"



JUAN ANDRÉS FONTAINE TALAVERA
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO



T/201.07.11

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA
Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

04 JUL 2011

TERMINO DE TRAMITACION

